

# Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, Noviembre 8 de 1913

NÚM. 447

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

## SUPERIOR TRIBUNAL

Causa contra Pedro Villagrán por injurias a José Lafuente

En la ciudad de Salta, a los 26 días de abril de 1913, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio: "Contra Pedro Villagrán por injurias a José Lafuente", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Cornejo y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene por los recursos de apelación y nulidad el auto del señor juez del crimen de fojas 22 vuelta a 23, de fecha 19 de diciembre de 1912, por el que no hace lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por don Pedro Villagrán, en el juicio que le sigue don José Lafuente por injurias.

Ocupándome previamente del recurso de nulidad, voto porque se le rechace en mérito de que el auto recurrido como así el procedimiento observado está arreglado a derecho y porque dicho recurso no ha sido fundado ni discutido en esta instancia.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordado el rechazo del recurso de nulidad.

En cuanto al de apelación, juzgo que el auto venido en grado consulta enteramente las disposiciones que rigen el caso "sub júdice", de los que se desprende la competencia del señor juez del crimen y por ello voto porque se confirme por sus fundamentos la resolución que nos ocupa, con costas.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, abril 26 de 1913.

Y vistos:

En mérito edl acuerdo que prece-

de, se resuelve rechazar el recurso de nulidad interpuesto y se confirma por sus fundamentos el auto recurrido de fojas 22 vuelta a 23 de fecha diciembre 19 de 1912, con costas.

Tomada razón y répuestos los sellos, devuélvase:

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — Arturo S. Torino. — Ante mí: José A. Aráoz, secretario.

## JUZGADO DEL Dr. SOSA

Juicio seguido por los señores Fermoselle y Sáenz contra el ferrocarril Central Norte, por cobro de una suma de dinero.

Salta, octubre 22 de 1913.

Vistos: En este juicio seguido por los señores Fermoselle y Sáenz contra el ferrocarril Central Norte, por devolución de una suma de dinero que por concepto de flete le ha sido indebidamente cobrada por el demandado a los autores; venido en grado de apelación del juzgado de paz letrado, por haberse interpuesto este recurso contra la sentencia definitiva de fojas 29 a fojas 31, pronunciada con fecha 6 de diciembre del año próximo pasado, declarando procedente la demanda interpuesta, con costas. Lo alegado por las partes en esta instancia,

Considerando:

Que existe reconocimiento por parte del demandado, respecto al flete que pretende cobrar por el transporte de la carga perteneciente a los autores.

Que las partes están de acuerdo sobre lo que por concepto de flete corresponde cobrar al ferrocarril, según sea, grasa o sebo, lo que constituya el objeto de la carga transportada.

Que siendo esto así, la cuestión suscitada se reduce a saber si el objeto de esa carga ha sido una u otra de esas sustancias.

Que el informe de la oficina química nacional que ha analizado la sustancia transportada por el ferrocarril, es terminante y dice que ésta consiste en sebo, conforme a lo sostenido por los actores. Resultando de autos que no se ha controvertido acerca de que la sustancia analizada sea la misma objeto del transporte.

Que el citado informe de la oficina química es decisivo, por tratarse de una cuestión esencialmente técnica o que requiere conocimientos especiales para dilucidarla.

Que la confesión hecha de los actores en cuanto a la venta que, de la sustancia constitutiva de su carga transportada por el ferrocarril, efectúan ellos en concepto de grasa y no de sebo, no es eficaz para destruir ni enervar la fuerza probatoria de la pericia ofrecida por los actores. La confesión en juicio sólo tiene el valor y eficacia que la parte demandada le atribuye (en cuanto a que ella releva de toda otra prueba), cuando se trata de hechos personales, lo que no ocurre en el caso "sub júdice". Y por lo que respecta a análoga confesión de los actores, en cuanto a la falsa denuncia de sebo en vez de grasa, para abonar menor flete del que corresponde, el informe de la oficina química demuestra que la falsedad estaría en lo confesado.

Por estos fundamentos, se

Resuelve:

Confirmase en todas sus partes la sentencia definitiva venida en grado de apelación ante este tribunal a cuyo efecto regúlase el honorarios de los Dres. Serrey y Saravia y D. José R. Benavidez en su carácter de abogados y apoderado de los actores, respectivamente, en la suma de diez pesos moneda nacional a los primeros, y cinco pesos de igual moneda al segundo. Hágase saber, previa reposición de sellos, publíquese en el "Boletín Oficial" y tomada razón, devuélvase a primera instancia.

Francisco F. Sosa. — Ante mí: Nolasco Zapata, secretario.

## JUZGADO DEL Dr. BASSANI

Cobro de pesos seguido por el Banco Nacional contra José M. Romero Escobar y Carlos Vidal:

Salta, agosto 2 de 1913.

Autos y vistos:

Esta ejecución seguida por el doctor Mariano Peralta contra José María Romero Escobar por cobro de la suma de novecientos pesos moneda nacional, importe del documento de fojas 3, sus intereses y costas, que éste adueda al Banco Provincial de Salta, y

## Considerando:

Que citado de remate el ejecutado ha dejado vencer el término sin oposición alguna, como lo informa el secretario, en su mérito, y cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 447 del código de procedimiento, ordeno:

Se lleve la ejecución adelante hasta el trance y remate de los bienes embargados, con costas, para lo cual regulo los honorarios del doctor Mariano Peralta en su doble carácter, en la cantidad de cien pesos m/n.

A. Bassani. — Ante mí Zenón Arias, secretario

**Juicio ejecutivo seguido por Amado Abdó contra Julio del Solar**

Salta, agosto 2 de 1913.

## Autos y vistos:

Y considerando, que don Julio del Solar ha sido demandado ejecutivamente por don Amado Abdó por cobro de la cantidad de ochocientos ocho pesos con once centavos m/n, valor del documento de fojas 1, que tramitada la ejecución, trabado embargo y citado de remate, el ejecutado no ha opuesto ninguna excepción, en su mérito y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimientos, ordeno:

Se lleve la ejecución adelante hasta el trance y remate de los bienes embargados, con costas, para lo cual regulo en ochenta pesos los honorarios del doctor Darío Arias.

A. Bassani. — Es copia: Zenón Arias, secretario.

**Juicio ejecutivo seguido por Antonio Gambeta contra Melchor Arenas**

Salta, agosto 8 de 1913.

## Autos y vistos:

Este juicio seguido por don Antonio Gambeta contra don Melchor Arenas por cobro de la suma de tres mil pesos m/n y sus intereses provenientes de un crédito hipotecario en primer término que consta por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos Arias Ceballos, el 3 de julio de 1911, y

## Considerando:

Que citado de remate el ejecutado en legal forma, artículo 446 del código de procedimientos, no ha opuesto excepción ninguna, en su mérito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447 y 449 del código de procedimientos citado.

## Resuelvo:

Ordenar se lleve la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses y costas, con costas, a cuyo efecto regúlase los honorarios del doctor Luis López en la suma de 200 pesos m/n.

A. Sasani. — Ante mí: Zenón Arias, secretario

**JUZGADO DEL CRIMEN**

Causa contra Valentín Estralje, sin apodo, de 21 años de edad, soltero, mecánico, cubano, con domicilio y residencia en esta cárcel penitenciaria, acusado por lesiones a Rafael González; y

## Considerando:

1o. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que éste es el autor del delito imputado.

2o. Que atendiendo a la naturaleza de las lesiones según el informe médico que corre a fojas 7, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del artículo 17, capítulo 2, lesiones, inciso 1o., de la ley de reformas al C. P., y no habiendo circunstancias especiales que modifiquen la calificación del delito, se hace posible del promedio de pena, establecido por el referido inciso.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación, fallo: Condenando a Valentín Estralje a la pena de nueve meses de arresto y resultando de autos tenerla cumplida con el tiempo de prisión sufrida póngasele en libertad, con costas. Libre se oficio.

Adrián F. Gornejo. — Ante mí: J. Ricardo Terán, secretario.

**JUZGADO DE PAE LETRADO**

**Juicio ejecutivo por cobro de pesos seguido por Abraham Hermanos contra Santiago Teitelmán.**

Salta, octubre 3 de 1913.

## Autos y vistos:

La presente demanda por cobro ejecutivo de pesos trescientos trece con ochenta centavos moneda nacional, seguido por don Daniel Méndez como apoderado de los señores Abraham Hermanos contra don Santiago Teitelmán, y

## Considerando:

1o. Que después de llenados todos

los trámites legales, se citó de remate al ejecutado por auto de fojas 17 y vuelta, bajo el apercibimiento contenido en el artículo 446 del C. de P. C. y comercial.

2o. Que según consta de autos, no se ha opuesto excepción ni se ha hecho oposición alguna por parte del ejecutado en el término legal, no obstante haber sido notificado en forma, como consta de fojas 17 vuelta a fojas 18; que en tal caso corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en lo que disponen los artículos 446 y 447 del código de P. C. y C., fallo: Ordenando se lleve la ejecución adelante, hasta hacerse íntegro pago a los ejecutados, del capital y costas).

Regúlase los honorarios procuratorios de don Daniel Méndez en la cantidad de 40 pesos m/n.

Hágase saber y dese al "Boletín Oficial".

Carlos López Pereyra. — Ante mí: J. Balenzuela Garnica

**Juicio sobre embargo preventivo, seguido por Victorino Moya de la razón social Moya Hnos. contra Justo Arroyo.**

Salta, octubre 27 de 1913.

## Autos y vistos:

El presente juicio ejecutivo seguido por don Victoriano Moya de la razón social Moya Hnos. contra don Justo Arroyo, por cobro de la cantidad de doscientos veinte y tres pesos con cuarenta y nueve centavos m/n, provenientes de mercaderías suministradas por los actores al ejecutado, según resulta del acta de fojas 1, valor que fue reconocido a fojas 7 de autos, y

## Considerando:

Que citado de remate el deudor, no ha opuesto excepción alguna que destruya la fuerza ejecutiva de aquel reconocimiento, dentro del término de ley.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 459 y 447 del código de procedimientos en lo C. y C., fallo: Mandando se lleve adelante la presente ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas, a cuyo efecto, regúlase el honorario del doctor Darío Arias, por su trabajo de autos en la cantidad de cincuenta pesos m/n. Hágase saber, previa reposición y publíquese en el "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario

1o. ál y

**LEYES Y DECRETOS**

Salta, octubre 17 de 1913.

Siendo necesario reglamentar la ley de marcas y señales número 282, de 24 de septiembre del presente año,

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1o. Procedase por la oficina central de Guías y Marcas, por las comisarías departamentales y autoridades nombradas al efecto, a la renovación del registro de marcas y señales en todo el territorio de la provincia.

Art. 2o. De conformidad al art. 6o. de la referida ley, señálese hasta el 31 de diciembre del corriente año, como plazo para que los propietarios de ganados den cumplimiento a la obligación de registro de las marcas y señales.

Art. 3o. Remintáanse a la oficina central de guías y marcas, los talonarios y boletos del registro necesario, para que a su vez los distribuya entre las autoridades encargadas de efectuar esta operación.

Art. 4o. Asígnase a los comisarios encargados de la renovación y registro de marcas el 2 o/o sobre el producido del impuesto correspondiente.

Art. 5o. Cuando se tratase de registrar diversas señales, correspondientes a una misma marca y a un solo propietario, se efectuará el registro de todas esas señales en el mismo acto, otorgando un solo boleto y cobrando el derecho de diez pesos como si se tratase de una sola señal.

Art. 6o. Comuníquese, publíquese conjuntamente con la ley respectiva, en dos diarios de esta ciudad, e insértese en el registro oficial.

**PATRON COSTAS.**

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.  
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de comisario de policía del departamento de Aanta, por fallecimiento del señor Rodolfo Matoras,

El P. Ejecutivo de la Provincia.

**DECRETA:**

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar el referido cargo durante el corriente año, al señor Ricardo Usandivaras.

Art. 2o. El nombrado tomará posesión, recibiendo del archivo y demás pertenencias de la comisaría bajo de inventario.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese en el registro oficial.

Salta, octubre 23 de 1913.

**PATRON COSTAS.**

Francisco M. Uriburu.

Es copia: — José M. Outes.  
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Paulino Echazú del cargo de comisario de policía del partido del Río del Valle, jurisdicción del departamento de Anta,

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1o. Nómbrase comisario auxiliar del referido partido, al señor Saturnino Fouregni.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el registro oficial.

Salta, octubre 24 de 1913.

**PATRON COSTAS.**

Francisco M. Uriburu.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

Atendiendo el mejor servicio público de las oficinas dependientes de los ministerios de gobierno y de hacienda,

El P. Ejecutivo de la Provincia,

**DECRETA:**

Art. 1o. El funcionamiento de las referidas oficinas, será desde el lunes 27 del corriente de 8 a. m. a 12 m., hasta nueva disposición con excepción de aquellas que tienen su horario señalado por disposiciones anteriores.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el registro oficial.

Salta, octubre 24 de 1913.

**PATRON COSTAS.**

Francisco M. Uriburu.

Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

Salta, 3 de noviembre de 1913.

A. S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Dr. D. Robustiano Patrón Costas:

S. D.

Habiendo sido proclamado por el partido Unión Provincial candidato diputado nacional para las elecciones a verificarse en marzo próxi-

mo, es de mi deber hacer renuncia del cargo de ministro de gobierno, con que V. E. me honrara por decreto del 20 de febrero del corriente año.

Al abandonar el puesto, conservo como un timbre de honor el haber colaborado en el gobierno de V. E.; que lo sé bien intencionado, patriótico y progresista y me acompañan los mayores sentimientos de gratitud por la confianza y consideración que V. E. me ha dispensado.

Quiera, pues V. E., con estos sentimientos, aceptar la renuncia que hago y asimismo, las expresiones de mi más alto respeto y particular aprecio.

F. M. Uriburu.

Vista las causales en que fundó su renuncia el señor doctor don Francisco M. Uriburu del cargo de ministro secretario en el departamento de gobierno y en uso de la facultad conferida en la cláusula 22 del artículo 157 de la constitución,

El P. Ejecutivo de la Provincia,

**DECRETA:**

Art. 1o. Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Francisco M. Uriburu del cargo de ministro secretario de estado en el departamento de gobierno y nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor doctor don Julio Cornejo.

Art. 2o. Dénsese al señor Uriburu las gracias por los importantes servicios que ha prestado a la provincia en el referido cargo.

Art. 3o. Designase el día de mañana a horas 10 a. m. para que el nombrado tome posesión del cargo.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dése al R. oficial.

Salta, noviembre 4 de 1913.

**PATRON COSTAS.**

Macedonio Aranda.

Es copia: — José M. Outes.  
S. S.

Salta, noviembre 4 de 1913.

Al señor doctor don Francisco M. Uriburu.

Presento.

Cumplo con el deber de comunicar a usted, que el señor Gobernador de la Provincia por decreto de la fecha, ha aceptado la renuncia que ha elevado con fecha de ayer del cargo de ministro secretario en el departamento de gobierno en vista de la causal en que la funda.

El mismo señor Gobernador, me encarga manifestar en nombre del P. ejecutivo sus agradecimientos por los importantes servicios que con inteligencia, dedicación y patriotismo ha prestado a la provincia durante

el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lamentando altamente verse privado de su ilustrada colaboración en las tareas gubernamentales.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al ex colega y amigo los sentimientos de mi particular estimación.

Macedonio Aranda.

Salta, noviembre 5 de 1913.

A. S. S. el señor ministro de hacienda, doctor Macedonio Aranda.

Presente.

Tengo el honor de acusar recibo a la atenta nota de S. S. en que tiene a bien comunicarme que por decreto de fecha de ayer, he sido nombrado por el Excmo. señor Gobernador de la Provincia su ministro secretario en el departamento de gobierno.

Al aceptar el cargo de ministro, ruego a S. S. tenga a bien transmitir al señor Gobernador mi agradecimiento por tan honroso nombramiento, que me permitirá colaborar en su administración, orientada hacia altos y patrióticos fines.

Saludo a S. S. con mi distinguida consideración.

Julio Cernejo.

Noviembre 5/1913.

Publíquese y archívese.

Aranda.

## Edictos

Habiéndose iniciado el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento de don José Barberis, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente: Que se cite durante seis meses en dos diarios de la localidad, y por una vez en el "Boletín Oficial", para que el ausente comparezca ante este juzgado. — Salta, octubre 2 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 537v5nv

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Aurelio Ruiz, el señor juez de la instancia en lo civil y comercial, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 3 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 564v5de

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Isabel Ruiz de los Llanos, el señor juez de pri-

mera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 5 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 565v14de

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Tránsito Ceballos de Velarde, el Sr. juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 6 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 566v14de

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Da. Dominga Sánchez de Leiva, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 5 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario. 567x14de

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Da. Teresa Moreno de Sanmillán, el Sr. juez de la instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, octubre 21 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario. 558v26nv

## Por Ricardo López

### TERRENO EN CORONEL MOLDES

El día 9 de diciembre, a las 4 en punto, en el Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de la instancia doctor A. Bassani, vendere a la más alta oferta y con la base de setecientos cincuenta pesos m/n., los derechos y acciones pertenecientes al menor Ernesto Guerra en un terreno ubicado en el pueblo de Coronel Moldes, departamento de La Vina, y cuyos límites son: Al sur, con terrenos de Lorenza Donaire de Guerra; al norte, con Félix Valencia y Donato Acuña; al este, con Jesús Valdivieso de Martínez; y al oeste, con la calle pública. Los derechos que se venden equivalen a la mitad del terreno, el cual está catastrado en mil quinientos pesos. Base de venta, setecientos cincuenta. El comprador oílará el importe de la venta en el acto del remate.

Ricardo López.

## Por Ricardo López

### MITAD DE LA FINCA

#### RIO COLORADO

El día diez y siete de diciembre del corriente año, a las 4 en punto en el local del Jockey Club, plaza 9 de Julio, Avenida Alsina y por orden del juez de la instancia, doctor A. Bassani, vendere a la más alta oferta y dinero de contado los derechos y acciones de don Vicente Arquati a la mitad de la finca Río Colorado, ubicada en el departamento de Orán, cuya totalidad es propiedad en condominio con don Félix Usandivaras, y por tanto, estando catastrada en cinco mil pesos, y la mitad que se vende en dos mil quinientos, el precio de base será de un mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n.

La propiedad Río Colorado tiene un mil trescientos ochenta y siete hectáreas y fracción y fué comprada por los actuales propietarios en pesos 30.516. Lo cual importa decir que la mitad que se vende representa un valor de \$ 15.258 m/n.

Los límites de la propiedad son: Por el norte, con el Río Colorado; por el sur, con propiedad de Mercedes C. de Leguizamón; por el este, con la de las señoritas Herminia y Segunda Sánchez, hoy de A. Carbajo y Luis Esteves; y por el oeste, el camino antiguo de los Jesuitas de Ledesma a Orán.

El comprador oílará el 20 o/o en el acto de la venta como seña y por cuenta de pago.

Ricardo López.

Martillero.